MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 288 -2010- MEM/AAE

Lima, 16 AGO. 2010

Visto, el escrito Nº 1958268 de fecha 22 de enero de 2010, presentado por la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, mediante el cual solicita la aprobación del **Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56**, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91º del Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales referidos al sector Energía así como el expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo 015-2006-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo Nº 046-93-EM;

Que, el artículo 4º del mencionado dispositivo legal, define al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como el Instrumento Ambiental producto de una evaluación ambiental para los proyectos de inversión, cuya ejecución puede generar Impactos Ambientales negativos en términos cualitativos y cuantitativos, por lo que el EIA presentado por la solicitante, se adecua a lo dispuesto por la mencionada norma. Asimismo, en el artículo 29º se señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) podrá solicitar opinión de otras autoridades públicas respecto de los temas relacionados con la eventual ejecución del proyecto;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2008-EM, se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15º del citado Reglamento establece que el Plan de Participación Ciudadana se presenta a la DGAAE conjuntamente con los Términos de Referencia del Estudio Ambiental para ser evaluado y de ser el caso aprobado;

Que, mediante escrito N° 1824457 de fecha 26 de setiembre de 2008, la empresa presentó el Plan de Participación Ciudadana del presente EIA, el mismo que fue aprobado con el Informe Nº 240-2008-MEM-AAE/HCG de fecha 12 de diciembre de 2008,

Que, mediante escrito Nº 1860630 de fecha 12 de febrero de 2009, la empresa solicitó la modificación del Plan de participación Ciudadana, la misma que fue aprobada mediante Informe Nº 053-2009-MEM-AAE/HCG de fecha 06 de abril de 2009;

Que, mediante escrito Nº 1941921 de fecha 24 de noviembre de 2009, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., solicitó la adecuación del Plan de Participación Ciudadana Ciudadana a la Resolución Presidencial Nº 112-2009-SERNAMP del 15 de julio de 2009, que modificó la delimitación de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga, dicha modificación implicó que la Locación "Mipaya" incluida en el EIA se encuentre ahora dentro de la Zona de Amortiguamiento de la mencionada reserva;

Que, mediante escrito Nº 1941921 de fecha 24 de noviembre de 2009, la empresa solicita tener como no presentado el Estudio de Impacto Ambiental del Programa de Ampliación de la Perforación en el Lote 56, presentado a través del escrito Nº 1934931 de fecha 30 de octubre de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 453-2009-MEM/AAE de fecha 04 de diciembre de 2009, se resolvió tener como no presentado el EIA señalado y se declaró concluido el procedimiento de evaluación del citado estudio ambiental;

Que, el artículo 116 º del Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece el procedimiento a seguir, en caso las actividades de hidrocarburos o minería se superpongan en todo o en parte con un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento;

Que, mediante Oficio Nº 3382-2009-EM/AAE de fecha 01 de diciembre de 2009, esta Dirección General solicitó al SERNANP, la Compatibilidad de la Actividad de Hidrocarburos propuesta con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga.

Que, mediante escrito Nº 1945275 de fecha 07 de diciembre de 2009, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado remite el Oficio Nº 868-2009-SERNANP-DGANP, en el cual otorgó la Compatibilidad del Proyecto del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56 con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada y señalando la Directiva correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 116º del citado reglamento;

Que, en cumplimiento del literal d) del citado artículo, la DGAAE mediante Oficio Nº 3723-2009-MEM/AAE de fecha 17 de diciembre de 2009, solicitó al SERNANP convalidar los Términos de Referencia de acuerdo al Área Natural Protegida y su Zona de Amortiguamiento y el procedimiento de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante escrito Nº 1951015 de fecha 30 de diciembre de 2009, el SERNANP remitió el Oficio Nº 944-2009-SERNAP-DGANP con los aportes a los Términos de Referencia del EIA para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56, contenidos en el Informe Nº 548-2009-SERNAP-DGANP;

Que, el día 08 de enero de 2010, representantes de la DGAAE y el SERNANP, se reunieron para coordinar los procedimientos de consulta pública (Talleres Informativos y Audiencias Públicas) que debe incluir el presente EIA y suscribieron un Acta, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 116º del citado reglamento;

Que, con el escrito Nº 1957216 de fecha 20 de enero de 2010, la empresa presentó la Actualización del Plan de Participación Ciudadana de acuerdo a la nueva delimitación de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga y al artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dicha actualización fue ratificada por esta Dirección General mediante Oficio Nº 218-2010-EM/AAE de fecha 21 de enero de 2010;

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Que, el numeral 2 del artículo 10° establece los Mecanismos de Participación Ciudadana. Asimismo, el artículo 11° señala como Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios a los Talleres Informativos y Audiencias Públicas;

Que, por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, en los artículos 50° y 51° de la citada Resolución se establece el procedimiento para la convocatoria y realización de la Audiencia Pública;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la Participación Ciudadana, la Audiencia Pública se llevó a cabo el día 30 de marzo de 2010, en el Salón Comunal de la Comunidad Nativa de Kirigueti, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco. La Audiencia Pública fue convocada conforme lo establece la normativa vigente, haciéndose de conocimiento público a través de las siguientes medios: 1) publicaciones de avisos en el Diario Oficial El Peruano y en El Diario del Cusco; ambos de fecha 10 de marzo de 2010; y 2) radiodifusión, lo cual se acredita con la copia del contrato de avisos radiales;

Que, la Dirección General en concordancia con la Ley de Área Naturales Protegidas Ley N° 26834 y su Reglamento el Decreto Supremo No 038-2001-AG debe tener en cuenta si el proyecto o actividad la cual se detalla en el EIA atraviesa algún Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento. El proyecto evaluado se superpone parcialmente con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga; por lo que el EIA requiere Opinión Favorable del SERNANP antes de su aprobación;

Que, mediante el escrito N° 1967296 de fecha 22 de febrero de 2010, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, remitió el Oficio N° 201-2010-SERNANP-DGANP, adjuntando el Informe N° 073-2010-SERNANP-DGANP, conteniendo observaciones al EIA presentado;

Que, mediante escrito N° 1993814 de fecha 27 de mayo de 2010, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, remitió el Oficio N° 548-2010-SERNANP-DGANP, adjuntando el Informe N° 208-2010-SERNANP-DGANP, señalando que las observaciones al EIA, aún no han sido levantadas;

Que, mediante escrito N° 2012423 de fecha 16 de julio de 2010, el SERNANP remite el Oficio N° 772-2010-SERNAMP-DGANP, conteniendo el Informe N° 315-2010-SERNAMP-DGANP, a través del cual se emitió Opinión Técnica Favorable al presente EIA;

Que, el articulo 1° del Decreto Supremo N° 056-97-PCM establece que los Estudios de Impacto Ambiental de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requerirán opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales- INRENA;

Que, mediante escrito Nº 1966661 de fecha 18 de febrero de 2010, el Ministerio de Agricultura remite el Oficio Nº 234-10-AG-DVM-DGAA-4164, conteniendo la Opinión Técnica Nº 096-10-AG-DVM-DGAA/DGA, con el cual se formulan observaciones al EIA del presente proyecto, incluyendo las observaciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 81º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 dispone que para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua- ANA;

Que, mediante Oficio Nº 1693-2010-MEM/AAE de fecha 25 de junio de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió a la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua- ANA, el levantamiento de las observaciones que dicho órgano formuló a través de la Opinión Técnica Nº 096-10-AG-DVM-DGAA/DGA del Ministerio de Agricultura, a fin de que emita Opinión Favorable al presente EIA.

Que, mediante escrito Nº 2018091 de fecha 07 de agosto de 2010, la ANA remite el Oficio Nº 891-2010-ANA-SG/DGCRH, conteniendo el Informe Técnico Nº 0029-2010-ANA-DGCRH/RBR, con el cual emite Opinión Favorable al EIA del presente proyecto;

Que, mediante Informes Nº Nº 030-2010-MEM-AAE/HCG, Nº 037-2010-MEM-AAE/HCG, Nº 085-2010-MEM-AAE/HCG y Nº 182-2010-MEM-AAE-NAE/KPV, ambos de fecha 18 de mayo de 2010; y los Informes Nº 120-2010-MEM-AAE/HCG y Nº 125-2010-MEM-AAE/HCG de fechas 02 de febrero, 11 de febrero, 13 de julio y 05 de agosto de 2010, respectivamente; se evaluó el proyecto presentado, concluyéndose por su observación;

Que, en concordancia con la legislación vigente, el Ministerio de Energía y Minas, a través de los Autos Directorales Nº 096-2010-MEM/AAE, Nº 123-2010-MEM/AAE, Nº 311-2010-MEM/AAE, Nº 382-2010-MEM/AAE y Nº 415-2010-MEM/AAE de fechas 03 de febrero, 12 de febrero, 19 de mayo, 13 de julio y 06 de agosto de 2010, respectivamente, corrió traslado del requerimiento a la solicitante para que levante dichas observaciones;

Que, a través de los escritos Nº 1963428, 1965738, Nº 1983037, Nº 1987865, Nº 1990198, Nº 1997395, Nº 2002472, Nº 2003249, Nº 2008175, Nº 2011308, Nº 2014369, Nº 2015570, Nº 2015569, Nº 2018713 y Nº 2019951 de fechas 09 de febrero, 15 de febrero, 17 de abril, 06 de mayo, 12 de mayo, 09 de junio, 23 de junio, 24 de junio, 07 de julio, 14 de julio, 21 de julio, 26 de julio, 26 de julio, 09 de agosto y 11 de agosto de 2010, respectivamente; la recurrente cumplió con levantar las observaciones formuladas al presente EIA;

Que, mediante los Informes Nº 130-2010-MEM-AAE/HCG y Nº 261-2010-MEM-AAE-NAE/KPV, ambos de fecha 16 de agosto de 2010, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, se concluyó por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental presentado, en los cuales recayó el proveído de la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos de fecha 16 de agosto de 2010;

De conformidad con la Ley Nº 28611, Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo Nº 015-2006-EM y demás normas vigentes,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **Aprobar** el **Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56**, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, presentado por la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Artículo 2º.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3º.- Remitir a OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,

Rosa María Ortiz Rios
Directora General de Asuntos
Ambientales Energéticos (e)

INFORME N° 130-2010-MEM-AAE/HCG

Asunto: Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56.

CODIGO DEL EXPEDIENTE	1958268
EMPRESA	PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.
EMPRESA CONSULTORA	ERM PERU S.A..

I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

APROBADO

II. ANTECEDENTES

- La empresa cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Desarrollo del Lote 56, que fue aprobado mediante R.D. Nº 230-2005-EM/DGAA con fecha 12 de Julio del 2005.
- Mediante escrito N° 1824457 del 26 de Septiembre de 2008, la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., presentó ante ésta Dirección General, para su evaluación y aprobación, el Plan Participación Ciudadana del estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56.
- Mediante oficio Nº 2823-2008-EM/AAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos hace llegar a la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. el informe Nº 195-2008-MEM-AAE/HCG, de la evaluación del Plan de Participación Ciudadana del EIA para Ampliación del Programa de Perforación en el Lote 56.
- Mediante oficio N° 2824-2008-EM/AAE de fecha 14 de octubre de 2008, esta Dirección General remitió a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA los Términos de Referencia del EIA para Ampliación del Programa de Perforación en el Lote 56 para su opinión correspondiente.
- Mediante oficio N° 848-2008-INRENA-IANP/DOANP de fecha 28 de octubre de 2008, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas remitió a esta Dirección General su opinión acerca de Términos de Referencia del EIA para la ampliación del programa de perforación de desarrollo en el Lote 56.
- Mediante escrito Nº 1837708, de fecha 13 de noviembre del 2008, la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. presentó a la DGAAE el Levantamiento de las Observaciones efectuadas al Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del programa de perforación de desarrollo en el Lote 56.
- Mediante oficio Nº 3285-2008-EM/AAE, de fecha 04 de diciembre, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos hace llegar a la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. el informe Nº 218-2008-MEM-AAE/HCG, las observaciones de la evaluación del Plan de Participación Ciudadana del EIA para Ampliación del Programa de Perforación en el Lote 56.
- Con escrito Nº 1843827, de fecha 10 de diciembre del 2008, la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. presentó a la DGAAE el Levantamiento de las Observaciones del informe Nº 218-2008-MEM-AAE/HCG.
- Mediante oficio Nº 3363-2008-EM/AAE de fecha 15 de diciembre de 2008, se envía el Informe Nº 240-2008-MEM-AAE/HCG en el cual emite opinión favorable al Plan de Participación Ciudadana.
- Con escrito Nº 1860630 de fecha 12 de febrero de 2009, la empresa presenta la solicitud de Modificatoria del Plan de Participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56.
- Mediante oficio Nº 525-2009-EM/AAE, de fecha 26 de febrero, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos hace llegar a la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. el informe Nº 037-2009-MEM-AAE/HCG, las observaciones de la

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del EIA para Ampliación del Programa de Perforación en el Lote 56.

- Con escrito Nº 1867730 de fecha 11 de marzo de 2009 la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. presentó a la DGAAE el Levantamiento de las Observaciones del informe Nº 037-2009-MEM-AAE/HCG.
- Mediante oficio Nº 920-2008-EM/AAE de fecha 06 de abril de 2009, se envía el Informe Nº 053-2009-MEM-AAE/HCG en el cual emite opinión favorable a la modificación del Plan de Participación Ciudadana.
- Con escrito Nº 1916343 de fecha 22 de agosto de 2009, la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. , presentó los cargos de los oficio de invitación al Taller informativo durante la elaboración del EIA.
- El 30 de agosto del 2009 se llevó a cabo el Taller informativo correspondiente al proceso de elaboración del EIA en el Asentamiento Rural Shintorini.
- El taller informativo programado en la Comunidad de Kirigueti para el 29 de agosto del 2009, fue suspendido previo a su inicio, por lo que fue reprogramado para el 16 de setiembre .
- Mediante escrito Nº 1919194 de fecha 04 de setiembre de 2009, la empresa envía copias de la lista de asistencia , formulario de preguntas y actas del taller efectuado y suspendido.
- Con escrito Nº 1920688 de fecha 09 de setiembre de 2009, la empresa envió los cargos de la solicitud de la autorización para la realización del taller informativo en la comunidad Kirigueti, asimismo adjunta los cargo de invitación a las comunidades de área de influencia indirecta del proyecto.
- Mediante escrito Nº 1922842 de fecha 15 de setiembre de 2009, la empresa envía los videos del taller informativo correspondiente al proceso de elaboración del EIA.
- Con escrito Nº 1923649 de fecha 18 de setiembre de 2009, la empresa presentó la lista de asistencia, el formulario de preguntas y el acta del Taller informativo correspondiente al proceso de elaboración del EIA en el en la comunidad Kirigueti. Sin embargo no se presentaron los videos.
- Mediante escrito Nº 1934931 de fecha 30 de Octubre de 2009, la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., presentó la solicitud para la aprobación del EIA para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56 y el Respectivo Resumen Ejecutivo para su evaluación.
- Mediante Resolución Presidencial Nº 112-2009-SERNANP de fecha 15 de julio de 2009, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Machiguenga 2009-2013, en el cual se establece la nueva delimitación de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva.
- Con escrito Nº 1941921 de fecha 24 de noviembre de 2009, la empresa solicitó a la DGAAE declarar como no presentado el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56, asimismo presenta los términos de referencia del EIA.
- Mediante Resolución Directoral Nº 453-2009-MEM/AAE de fecha 04 de Diciembre de 2009, se tiene como no presentado el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56, asimismo se declara concluido el procedimiento de evaluación del citado Estudio de Impacto Ambiental.
- Con Oficio Nº 3382-2008-EM/AAE de fecha 01 de diciembre, la DGAAE solicita al SERNANP la evaluación de la compatibilidad de la actividad a realizarse con respecto a la naturaleza del ANP de la Zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga.
- Mediante escrito Nº 1945559 de fecha 08 de diciembre de 2009, la empresa presentó a la DGAAE el Plan de Participación Ciudadana (PPC) del EIA para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56 considerando la ampliación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga y su superposición a la locación Mipaya.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) como autoridad sectorial competente coordinó con el INRENA ahora Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) mediante Oficio Nº 3382-2008-EM/AAE de fecha 01 de diciembre de 2009, para definir la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada, conforme el literal a) del artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

- El SERNANP otorgó la compatibilidad a la actividad de hidrocarburos a realizarse en la Zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga, mediante Oficio Nº 868-2009-SERNANP-DGANP de fecha 07 de diciembre de 2009, sin embargo no emite una directiva que establezca las condiciones legales y técnicas que supone operar en el área involucrada, conforme el literal b) del artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG, dado que la emisión de la Resolución Presidencial Nº 112-2009-SERNANP de fecha 15 de julio del 2009 que amplió la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga fue posterior a la presentación de los Términos de Referencia y aprobación del Plan de Participación Ciudadana, puesto que la norma no tiene efectos retroactivos.
- El SERNANP remite a la DGAAE los aportes a los términos de referencia del EIA para la Ampliación del Programa de Desarrollo en el Lote 56 mediante Oficio Nº 944-2009-SERNANP-DGANP e informe Nº 548-2009-SERNANP-DGANP de fecha 30 de diciembre de 2009, conforme al literal d) del Artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG.
- El día 08 de enero de 2009 se firmó el Acta de Coordinación Interinstitucional entre la DGAAE y el SERNANP, para coordinar los procedimientos establecidos en el literal e) del Artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, para el EIA del proyecto de Ampliación del Programa de perforación de Desarrollo en el Lote 56.
- Mediante Oficio Nº 218-2010-EM/AAE y con informe Nº 005-2010-MEM-AAE/HCG de fecha 21 de Enero de 2010, El Plan de Participación Ciudadana (PPC) aprobado del EIA para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56 se adecuó al artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y se actualizó el Mapa del Área de Influencia del Proyecto con respecto a la nueva zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga.
- Mediante escrito Nº 1958268 de fecha 22 de Enero de 2010, la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., presentó la solicitud para la aprobación del EIA para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56 y el Respectivo Resumen Ejecutivo para su evaluación.
- Mediante Auto Directoral Nº 096-2010-MEM/AAE de fecha 03 de febrero de 2010, la DGAAE remitió a la empresa las observaciones al Resumen Ejecutivo sustentadas en el informe Nº 030-2010-MEM/AAE/HCG.
- Mediante el escrito Nº 1963428 de fecha 09 de febrero de 2010, la empresa, presenta a la DGAAE el levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo.
- Mediante Auto Directoral Nº 123-2010-MEM/AAE de fecha 12 de febrero de 2010, la DGAAE remitió a la empresa las observaciones al Resumen Ejecutivo sustentadas en el informe Nº 037-2010-MEM/AAE/HCG.
- Mediante escrito Nº 1965738 de fecha 15 de febrero de 2010, la empresa presento los cargos de entrega del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo a los actores involucrados.
- Mediante oficio Nº 398-2010-EM/AAE de fecha 16 de febrero del 2010, la DGAAE emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo del Estudio Ambiental.
- Mediante escrito Nº 1966750 de fecha 18 de febrero de 2010, la empresa presento las carta de aceptación de los locales y solicita la elaboración de carta de invitación para ronda de los Talleres Informativos luego de presentado el EIA y Audiencia Pública.
- Mediante escrito Nº 1966661 de fecha 18 de febrero del 2010, el Ministerio de Agricultura envió a la DGAAE el oficio Nº 234-10-AG-DVM-DGAA-4164 y el Informe de Opinión Técnica Nº 096-10-Ag-DVM-DGAA/DGA mediante el cual se pone en conocimiento las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental.
- Mediante Oficio múltiple Nº 021-2010-Mem/Aae de fecha 22 de febrero del 2010 se programa los talleres informativos luego de presentado el EIA.
- Con oficio N° 441 -2009-EM/AAE de fecha 22 de febrero de 2010, la DGAAE remite a la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. modelo de publicación y difusión para la realización de la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56.
- Mediante escrito Nº 1969378 de fecha 03 de marzo de 2010, la empresa presento los cargos de entrega de los oficios de invitación para la tercera ronda de talleres Informativos.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

- Con escrito Nº 1969617 de fecha 03 de marzo de 2010, la empresa completo de presentar los cargos de entrega de los oficios de invitación para la tercera ronda de talleres Informativos.
- Mediante escrito Nº 1973002 de fecha 12 de marzo del 2010, el Asentamiento Rural Shintorini presentó una carta a la DGAAE.
- Se desarrollaron 03 talleres (3era ronda) informativos en las comunidades nativas y Asentamiento rural que se encuentran involucradas con el proyecto, desde el 11 de al 13 de marzo del 2010.
- Con escrito Nº 1973556 de fecha 15 de marzo del 2010, la empresa presentó las páginas periodísticas de convocatoria y los avisos radiales para la Audiencia Pública.
- Mediante escrito Nº 1967296 de fecha 22 de febrero de 2010, SERNANP remite las observaciones al EIA mediante oficio Nº 201-2010-SERNANP-DGANP e informe Nº 073-2010-SERNANP-DGANP.
- Mediante oficio Nº 682-2010-EM/AAE de fecha 23 de marzo de 2010, la DGAAE envía a la Empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. el informe de observaciones del SERNANP.
- La audiencia Pública se desarrollo el 30 de marzo del 2010 en la Comunidad Nativa de Kirigueti.
- Con escrito Nº 1982728 de fecha 16 de abril de 2010, OSINERGMIN remite el informe Técnico Nº 172920-2010-OS-GFGN/DSMN con una relación de comentarios y aportes al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56.
- Mediante escrito Nº 1983037 de fecha 17 de abril de 2010, la empresa presentó el levantamiento de observaciones al oficio Nº 201-2010-SERNANP-DGANP e Informe Nº 073-2010-SERNANP-DGANP.
- Con escrito Nº 1984593 de fecha 23 de abril de 2010, la empresa presentó los videos de la tercera ronda de talleres informativos realizados y de la Audiencia Pública.
- Mediante escrito Nº 1985837 de fecha 29 de abril del 2010, el Asentamiento Rural Shintorini presentó una carta con observaciones al taller Informativo de fecha 13 de marzo del 2010.
- Mediante oficio Nº 1062-2010-MEM/AAE de fecha 04 de mayo de 2010, la DGAAE remite al SERNANP el levantamiento de Observaciones del informe Nº 073-2010-SERNANP-DGANP presentado por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.
- Con escrito Nº 1987865 de fecha 06 de mayo de 2010, la empresa presentó los cargos de entrega del levantamiento de observaciones del SERNANP a la instituciones y comunidades involucradas con el proyecto.
- Mediante informe Nº 085-2010-MEM-AAE/HCG de fecha 19 de mayo de 2009, la DGAAE envía las observaciones al estudio.
- Con escrito Nº 1997395 de fecha 09 de junio la empresa presentó a la DGAAE el Levantamiento de las Observaciones efectuadas al estudio.
- Con Auto Directoral Nº 382-2010-MEM-AAE de fecha 13 de julio de 2010, se hace de conocimiento al titular las reobservaciones encontradas al Levantamiento de Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56, contenidas en el Informe Nº 120-2010-MEM-AAE/HCG.
- Mediante escrito Nº 2012423 de fecha 16 de julio de 2010, el SERNANP envió oficio Nº 772-2010-SERNANP-DGANP y el Informe Nº 315-2010-SERNANP-DGANP mediante el cual concede la Opinión Técnica Favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56, emitida de conformidad a la normatividad vigente.
- Con escrito Nº 2014369 de fecha 21 de julio de 2010, la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. envía el levantamiento de observaciones al Informe Nº 120-2010-MEM-AAE/HCG.
- Mediante oficio Nº 2106-2010-EM/AAE de fecha 03 de agosto de 2010, la DGAAE adjunta el informe Nº 126-2010-MEM-AAE/HCG, mediante el cual envia la respuesta a las observaciones del Asentamiento Rural Shintorini con respecto al taller informativo del EIA para ampliación del programa de perforación en el Lote 56 el cual fue presentado mediante escrito Nº 1985837 el 29/04/2010, asimismo se dio respuesta al escrito Nº 1973003

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

presentado a la DGAAE el 12/03/2010, en la observación Nº 01 del informe 126-2010-MEM-AAE/HCG.

- Con Auto Directoral Nº 415-2010-MEM-AAE de fecha 06 de agosto de 2010, se hace de conocimiento al titular las reobservaciones encontradas al Levantamiento de Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56, contenidas en el Informe Nº 125-2010-MEM-AAE/HCG.
- Mediante escrito Nº 2018091 de fecha 07 de agosto de 2010, la Autoridad Nacional del Agua, envió el oficio Nº 891-2010-ANA-SG/DCPRH con el cual emite Opinión técnica Favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56.
- Con escrito Nº 2018713 de fecha 09 de agosto de 2010, la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. envía el levantamiento de observaciones al Informe Nº 125-2010-MEM-AAE/HCG.

III. EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Objetivo
La finalidad del proyecto es la construcción y operación de cuatro plataformas de perforación desde las que se perforarán cuatro pozos dirigidos (3 de desarrollo y 1 de re-inyección) por plataforma, en el sector centro – noroeste del Lote 56.

Ubicación
El Proyecto se localiza en el Lote 56 el cual se encuentra ubicado en la región sudeste del territorio peruano, dentro del sector de selva tropical, localizada en el distrito de Echarate, provincia de la Convención y departamento del Cuzco. El Lote 56 posee un área total de 58,500 ha y conforma un paralelogramo en sentido ENE-WSW con el Río Urubamba.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
El proyecto propone ampliar el programa de perforación de desarrollo en cuatro locaciones denominadas Mipaya, Saniriri, Pagoreni Oeste y Pagoreni Norte, ubicadas en el Lote 56, para perforar cuatro pozos dirigidos por locación, con el propósito de incrementar las reservas probadas de gas y líquidos de gas natural en el Lote 56.
El proyecto de ampliación de la perforación de desarrollo en el Lote 56 considera ampliar la producción del Lote poniendo en servicio el yacimiento Mipaya, a fin de cubrir la demanda de gas natural. Esta ampliación se realizará desde cuatro locaciones denominadas Mipaya, Pagoreni Oeste, Saniri y Pagoreni Norte, con la perforación de cuatro pozos dirigidos desde cada una de ellas (3 de desarrollo y 1 de re-inyección). El yacimiento Mipaya posee 0.6 trillones de pies cúbicos (TPC) de gas.
El sector Oeste del Lote 56 ocupa parte de la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga (Resolución Presidencial Nº 112-2009-SERNANP el 15 de julio del 2009). La locación MIPAYA, ubicada al noreste del Lote 56, se encuentra dentro de esta zona de amortiguamiento.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL INFORME Nº 125-2010-MEM-AAE-HCG.

1. OBSERVACIÓN Nº 51. ABSUELTA.

La empresa debe contemplar dentro de los Parámetros de Monitoreo de Sedimentos Acuáticos propuestos a los parámetros de Aceites y grasa y HTP, asimismo deberá señalar la normativa o guía y el país de procedencia.

Respuesta: La empresas Pluspetrol adoptará para el control de sedimentos en los ríos, los valores referenciales propuestos de los parámetros de TPH (Hidrocarburos totales de petróleo) y aceites y grasas, siendo estos:

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

Compuesto	Estándar de Calidad , mg/kg
TPH (rango gasolina, GRO)	230
TPH (rango diesel , DRO)	230
Aceites y grasas	1000

2. **OBSERVACIÓN Nº 73. ABSUELTA.**
Considerando que en la Línea Base del EIA, referente a mamíferos grandes se menciona el análisis de los Índices de Diversidad de Shannon y de dominancia de Simpson (página 3-326), los resultados presentados en la Tabla 6, difieren de los análisis de la información de las Tablas presentadas en el Anexo Observación 73. La empresa debe aclarar y corregir.
Respuesta: La empresa corrige presentando la Tabla 1 Índice de diversidad de mamíferos mayores por unidades de paisaje, locación y época. Asimismo, presenta Anexo Observación Nº 73 adjuntando las tablas con los registros por especies considerando unidades de vegetación por locación, en épocas seca y húmeda.

3. **OBSERVACIÓN Nº 97: ABSUELTA**
La empresa deberá comprometerse y garantizar la el rehúso de las aguas residuales industriales (proveniente de la deshidratación de los lodos recuperados y lavado de equipos) para la preparación de la lechada y posterior reinyección, Asimismo deberá describir las medidas, instalaciones, sistemas, tecnologías adecuadas para evitar la disposición directa de estas aguas al cuerpo receptor.
Respuesta: Pluspetrol Perú Corporación S.A. se compromete a realizar el reuso total de las aguas industriales provenientes de las deshidratación de los lodos de perforación , las cuales serán reusadas para la preparación de la lechada con los cortes de perforación, por lo cual serán reinyectadas.

Pluspetrol garantiza el tratamiento adecuado del agua proveniente del lavado de equipos y que será recolectada en el dren interno de la plataforma y derivada para su total tratamiento al sistema de tanques australianos.

La empresa indica que ante cualquier contingencia el agua residual será derivada al sistema de almacenamiento temporal de cortes de perforación para su posterior reinyección, por ningún momento será derivado directamente a un cuerpo receptor.

Por lo tanto, la empresa Pluspetrol Perú Corporación S.A., confirma que todo el agua industrial proveniente del proceso de perforación, es decir de la deshidratación de lodos, será reinyectado.

4. **OBSERVACIÓN Nº 100: ABSUELTA**
La empresa debe considerar para la etapa de operación, monitoreo de flora y fauna terrestre (mamíferos pequeños y grandes, aves y herpetofauna) en ambas épocas. Se recomienda considerar la ubicación de las estaciones de muestreo en las unidades de vegetación sobre las que se ubica las locaciones.
Respuesta: La empresa explica que durante la etapa de operación, el monitoreo de flora y fauna terrestre se llevará a cabo mediante el Programa de Monitoreo de la Biodiversidad en Camisea (PMB), menciona, que el área de aplicación del PMB ha sido definida fundamentalmente por la ubicación y extensión de la infraestructura del PGC, así como por los potenciales impactos ambientales que se pretende monitorear, por lo que la presente observación se da por absuelta.

5. **OBSERVACIÓN Nº 116: ABSUELTA**
La empresa debe realizar el monitoreo de los efluentes domésticos de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo los parámetros establecidos en el Banco mundial según compromiso asumido en el EIA aprobado(2005) para los siguientes parámetros: pH, incremento de temperatura, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y grasas, Cloro residual, Nitrógeno amoniacal, coliformes Totales y Helmintos estandarizados.

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

Respuesta: La empresa PLUSPETROL Perú Corporation S.A. se compromete a realizar el monitoreo de efluentes domésticos de acuerdo a los parámetros establecidos en el Banco mundial según compromiso asumido en el EIA del Lote 56 aprobado en el año 2005.

Parámetro	Estándar de Referencia del Banco Mundial
PH	6-9
Incremento de temperatura , °C	< 3
DBO (mg/l)	50
DQO (mg/l)	250
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	50
Aceites y grasas (mg/l)	10
Cloro residual (mg/l)	0.2
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	10
Fósforo total (mg/l)	2
Coniformes totales, NMP/100 ml	< 400
Helmintos estandarizados	< 1 huevo de nematodo viable intestinalmente > 99% remoción.

V. ANÁLISIS

El proyecto consiste en la construcción y operación de cuatro plataformas de perforación desde las que se perforarán cuatro pozos dirigidos (3 de desarrollo y 1 de re-inyección) por plataforma, en el sector centro – noroeste del Lote 56.

El Área de Influencia Directa del proyecto esta conformada por el área donde se ubican las plataformas y perímetro en torno del emplazamiento de las plataformas de perforación de 1 Km de radio, superpuestas a territorios de la Comunidad nativa de Kirigueti y el Asentamiento de Colonos Shintoirini.

El Área de Influencia Indirecta, esta conformado por el corredor fluvial de 1 km. a ambas márgenes del río Urubamba en las Comunidades ribereñas del Bajo Urubamba, desde Sepahua aguas abajo y desde Malvinas aguas arriba hacia las locaciones, siendo las Comunidades de influencia indirecta. Sepahua, CN Miaria, CN Sensa, CN Nueva Vida, CN Nueva Luz, CN Nuevo Mundo, CN Camisea y CN Shivankoreni, asimismo conforma el AII el Corredor aéreo de la ruta de vuelo de helicópteros desde Malvinas a las Plataformas Mipaya, Saniri, pagoreni Oeste y pagoreni Norte.
La locación Mipaya del proyecto de ampliación propuesto por la empresa se encuentra zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga el cual fue ampliado Mediante Resolución Presidencial Nº 112-2009-SERNANP de fecha 15 de julio de 2009, con lo cual el área de influencia del proyecto se superpone con la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga (ANP).

El Artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Nº 26834 establece el procedimiento a seguir, en el caso que las actividades de hidrocarburos o de minería que se superpongan en todo o en parte con un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento.

En cumplimiento del Artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG, la DGAAE como autoridad sectorial competente coordinó con el INRENA ahora Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) para definir la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada, conforme el literal a) del artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG, luego el SERNANP otorgó la compatibilidad a la actividad de hidrocarburos a realizarse en la Zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga y remitió a la DGAAE los aportes a los términos de referencia del EIA para la Ampliación del Programa de

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

Desarrollo en el Lote 56 y por último se firmo un Acta de Coordinación Interinstitucional entre la DGAAE y el SERNANP, para coordinar los procedimientos establecidos en el literal e) del Artículo 116° del D.S. N° 038-2001-AG

En cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana (PPC), la empresa realizo los talleres informativos en el Asentamiento Rural Shintorini y Comunidad Nativa Kirigueti durante la elaboración del EIA, asimismo luego de presentado el EIA y con la opinión favorable del Resumen Ejecutivo del EIA por la DGAAE, el titular del Proyecto y la Consultora, con presencia del estado a través de la DGAAE se ejecutaron los talleres informativos en el Asentamiento Rural Shintorini, Comunidad Nativa Kirigueti y Comunidad Nativa Nueva Vida.

Mediante escrito N° 1973003 de fecha 12 de marzo del 2010, ingreso a la DGAAE una carta del presidente de los colonos del AARR Shintorini, solicitando que el taller fuera reprogramado para otra fecha debido a que los colonos no podrán participar en el taller informativo porque en la zona continúan las lluvias, al respecto el suscrito indica que el taller informativo en el Asentamiento Rural Shintorini fue realizado el 13 de marzo en vista que no hubo ningún impedimento para su realización, asimismo la convocatoria al taller informativo fue con toda normalidad, hubo participación de siete personas de la localidad que estuvieron de acuerdo con la realización del taller informativo, asimismo se dio respuesta al escrito N° 1973003 en la observación N° 01 del informe 126-2010-MEM-AAE/HCG.

Para cumplir y culminar con el proceso de participación ciudadana se realizó una Audiencia Pública el 30 de marzo del 2010 en la Comunidad Nativa de Kirigueti.

El 29 de abril del 2010 el vicepresidente del Asentamiento Rural Shintorini presentó observaciones al taller informativo realizado en el Local Comunal del Asentamiento el 13 de marzo del 2010, al respecto el suscrito envió la respuesta de las observaciones mediante oficio N° 2106-2010-EM/AAE e informe N° 126-2010-MEM-AAE/HCG de fecha 03 de agosto de 2010 al Asentamiento Rural Shintorini.

Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56 propuesto por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., cuenta con la Opinión Técnica Favorable concedida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitida de conformidad a la normatividad vigente.

De acuerdo a la evaluación Levantamiento de Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56, presentado por la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A**, el suscrito encuentra que han absuelto en su totalidad las observaciones al EIA y cumple con todos los requisitos exigidos por los Arts. 27° y 28° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N° 015-2006-EM). Así mismo, indica los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados por el proyecto, por lo cual se debe aprobar el mencionado estudio.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, el suscrito concluye:

1. Considerando que Levantamiento de Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56., contiene las medidas apropiadas para mitigar los impactos ambientales generados por el proyecto de acuerdo a las normas del sector vigentes, normas ambientales sectoriales y globales, por lo que se emite **opinión favorable** para la **aprobación** del Estudio de Impacto Ambiental.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

2. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56., presentado por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 015 - 2006-EM.

VII. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto el suscrito recomienda:

1. **Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56., presentado por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, sin perjuicio del cumplimiento de la Normativa y de las acciones de fiscalización.

2. Remitir a OSINERGMIN, copia del presente informe para los fines de fiscalización correspondiente.

Es cuando cumplo con informar, para los fines del caso.

San Borja, 16 AGO. 2010

Ing. Natalio W. Arenas Oporto
CIP Nº 28323
Evaluador del aspecto Geológico

Eco. Lic. Martín Sánchez Canales

Ing. Holinson Antonio Cano Gamarra
CIP 97456

Bach. Biol. Raúl Carrillo Costa
DNI N° 40802884

Transcrito a:
PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

Informe N° 261-2010-MEM-AAE-NAE/KPV

Expediente	Nº 1958268
Empresa	PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.
Asunto	Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56.

I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

APROBADO.

II.- ANTECEDENTES

Se ha requerido opinión legal respecto del procedimiento legal seguido para la evaluación y aprobación del presente EIA, instrumento utilizado en las actividades de Hidrocarburos, con el expediente Nº 1958268.

III.- ANÁLISIS LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 91° del Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales referidos al sector Energía así como el expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia.

Por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo Nº 046-93-EM, norma que regulaba los instrumentos de gestión ambiental para las actividades de hidrocarburos, así como los procedimientos que se deben seguir ante la administración.

En el artículo 4º del presente decreto define al Estudio de Impacto Ambiental como el instrumento ambiental producto de una evaluación ambiental para los proyectos de inversión cuya ejecución puede generar Impactos Ambientales negativos en términos cualitativos y cuantitativos, por lo que el EIA presentado por la solicitante, se adecua a lo dispuesto por la mencionada norma.

En ese sentido, el Decreto Supremo N° 061-2006-EM regula el Texto Único de Procedimientos Administrativos –en adelante TUPA - que se sigue ante cada oficina del Ministerio de Energía y Minas, por lo que se hace necesario tomar en cuenta toda la normativa en general concordante con el fin de dar trámite al procedimiento de evaluación, en lo que respecta al Estudio de Impacto Ambiental.

Respecto a los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, TUPA del MINEM, se ha cumplido con presentar lo señalado en dicha norma.

El Decreto Supremo Nº 012-2008-EM aprobó el reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de Hidrocarburos.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

El artículo 15° del Reglamento establece que el Plan de Participación Ciudadana se presenta a la DGAAE conjuntamente con los Términos de Referencia del Estudio Ambiental para ser evaluado y de ser el caso aprobado.

Los artículos 13° y 14° del precitado Reglamento establecen que el Plan de Participación Ciudadana deberá ser ejecutado durante la etapa de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales. Asimismo, se establece el contenido del citado plan.

En cumplimiento del Reglamento antes citado para la realización de Actividades de Hidrocarburos se ha verificado la presentación, por parte de la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., del Plan de Participación Ciudadana, a través del escrito N° 1824457 de fecha 26 de setiembre de 2008, el mismo que fue aprobado mediante el Oficio N° 3363-2008-EM/AAE de 15 de diciembre de 2008.

Mediante escrito N° 1860630 de fecha 12 de febrero de 2009, la empresa solicitó la Modificación del Plan de Participación Ciudadana, la misma que fue aprobada a través del Oficio N° 920-2009-EM/AAE de fecha 06 de abril de 2009.

Mediante escrito N° 1926314 de fecha 01 de octubre de 2009, la empresa presentó la actualización del Cronograma de la realización de los Mecanismos del Plan de Participación Ciudadana del EIA señalado.

Mediante escrito N° 1941921 de fecha 24 de noviembre de 2009, la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., solicitó la adecuación del Plan de Participación Ciudadana a la Resolución Presidencial N° 112-2009-SERNANP que modificó la delimitación de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga, dicha modificación implicó que la Locación "Mipaya" incluida en el EIA se encuentre dentro de la Zona de Amortiguamiento de la mencionada reserva.

Con el escrito N° 1941921 de fecha 24 de noviembre de 2009, la empresa solicita tener como no presentado el Estudio de Impacto Ambiental del Programa de Ampliación de la Perforación en el Lote 56, presentado a través del escrito N° 1934931 de fecha 30 de octubre de 2009.

Por lo que, mediante Resolución Directoral N° 453-2009-MEM/AAE de fecha 04 de diciembre de 2009, esta Dirección General resolvió tener como no presentado el EIA señalado y declaró concluido el procedimiento de evaluación del citado estudio ambiental.

En ese sentido, ampliada la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga, la cual se superpone con el proyecto señalado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116° del D.S. N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el cual se establece el procedimiento a seguir, en caso las actividades de hidrocarburos o minería se superpongan en todo o en parte con un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, esta Dirección General solicitó al SERNANP mediante Oficio N° 3382-2009-EM/AAE de fecha 01 de diciembre de 2009, la Compatibilidad de la Actividad de Hidrocarburos propuesta con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga.

Mediante escrito N° 1945275 de fecha 07 de diciembre de 2009, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado remite el Oficio N° 868-2009-

SERNANP-DGANP, en el cual otorgó la Compatibilidad del Proyecto del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56.

En cumplimiento del literal d) del citado artículo, la DGAAE mediante Oficio Nº 3723-2009-MEM/AAE de fecha 17 de diciembre de 2009, solicitó al SERNANP convalidar los Términos de Referencia de acuerdo al Área Natural Protegida y su Zona de Amortiguamiento y el procedimiento de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Por ello, mediante escrito Nº 1951015 de fecha 30 de diciembre de 2009, el SERNANP remitió el Oficio Nº 944-2009-SERNAP-DGANP con los aportes a los Términos de Referencia del EIA para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56, contenidos en el Informe Nº 548-2009-SERNAP-DGANP.

El día 08 de enero de 2010, representantes de la DGAAE y el SERNANP, se reunieron para coordinar los procedimientos de consulta pública (Talleres Informativos y Audiencias Públicas) que debe incluir el presente EIA y suscribieron un Acta, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 116º del citado reglamento.

Con el escrito Nº 1957216 de fecha 20 de enero de 2010, la empresa presentó la Actualización del Plan de Participación Ciudadana de acuerdo a la nueva delimitación de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga y al artículo 116º del D.S. Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dicha actualización fue ratificada por esta Dirección General mediante Oficio Nº 218-2010-EM/AAE de fecha 21 de enero de 2010.

El numeral 2 del artículo 10° establece los mecanismos de Participación Ciudadana. Asimismo, el artículo 11° señala como Mecanismos Obligatorios a los Talleres Informativos y Audiencias Públicas.

La Resolución Ministerial Nº 571-2008-MEM/2008 aprobó los lineamientos para la Participación Ciudadana en las actividades de Hidrocarburos.

En el artículo 43° de la citada Resolución Ministerial, se establece la realización de los talleres informativos para los EIA, el cual menciona que los Talleres realizados antes y después de presentado el estudio, estarán a cargo de la DGAAE. El Taller realizado durante la elaboración del EIA, estará a cargo de la misma empresa.

En el presente caso, de acuerdo a lo dispuesto, en el párrafo i) del literal a) del numeral 2 del artículo 43º de los lineamientos, la empresa al estar desarrollando actividades en el lote no está obligado a realizar el primer Taller Informativo.

Los artículos 50 ° y 51° de la misma Resolución establecen el procedimiento para la Convocatoria y realización de la Audiencia Pública.

En ese sentido, conforme las normas señaladas, se realizaron los siguientes talleres:

- 02 Talleres Informativos realizados durante la elaboración del EIA por el propio titular del proyecto, llevados a cabo de la siguiente manera:

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

1. El día 16 de setiembre de 2009, en el local comunal de la Comunidad Nativa Kirigueti, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco. Cabe señalar que este Taller estaba previsto para el 29 de agosto de 2009, siendo suspendido debido a las actividades de la Comunidad que limitaban la asistencia de la población para esa fecha.

2. El 30 de agosto de 2009, en el local comunal del Asentamiento Rural Shintorini, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco.

- 03 Talleres Informativos llevados a cabo después de la presentación del EIA, realizados de la siguiente manera, de conformidad con el Informe Nº 066-2010-MEM-AAE/HCG:

1. El día 11 de marzo de 2010, en el local comunal de la Comunidad Nativa Kirigueti, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco.

2. El día 12 de marzo de 2010, en el local comunal de la Comunidad Nativa de Nueva Vida, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco.

3. El día 13 de marzo de 2010, en el local comunal del Asentamiento Rural Shintorini, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco.

Asimismo, la Audiencia Pública se llevó a cabo el día 30 de marzo de 2010, en el Salón Comunal de la Comunidad Nativa de Kirigueti, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco; lo cual fue verificado en el Informe Nº 080-2010-MEM-AAE/HCG. La referida Audiencia fue convocada conforme lo establece la normativa vigente, haciéndose de conocimiento público a través de las siguientes medios: 1) publicaciones de avisos en el Diario Oficial El Peruano y en El Diario del Cusco; ambos de fecha 10 de marzo de 2010; y 2) radiodifusión, lo cual se acredita con la copia del contrato de avisos radiales.

Que, propiamente dentro del proceso de evaluación se han verificado la existencia de cargos de recepción del estudio presentado ante la DREM Cusco, Municipalidad Provincial de La Convención, Municipalidad Distrital de Echarate, Comunidad Nativa de Kirigueti, Asentamiento Rural de Shintorini, el Ministerio de Agricultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP.

Mediante Oficio N° 398-2010-MEM/AAE de fecha 16 de febrero de 2010 se remitió el Informe Nº 045-2010-MEM-AAE/HCG de fecha 15 de febrero de 2010, a través del cual se emitió Opinión Favorable al Resumen Ejecutivo del presente EIA.

La Dirección General en aplicación del TUPA del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con la Ley de Área Naturales Protegidas Ley N° 26834 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, debe tener en cuenta si el proyecto o actividad la cual se detalla en el EIA atraviesa algún

Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento. El presente proyecto se superpone parcialmente con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga, por lo que el EIA requiere Opinión Favorable del SERNANP antes de su aprobación.

Mediante el escrito Nº 1967296 de fecha 22 de febrero de 2010, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, remitió el Oficio Nº 201-2010-SERNANP-DGANP, adjuntando el Informe Nº 073-2010-SERNANP-DGANP, conteniendo observaciones al EIA presentado.

Mediante escrito Nº 1993814 de fecha 27 de mayo de 2010, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, remitió el Oficio Nº 548-2010-SERNANP-DGANP, adjuntando el Informe Nº 208-2010-SERNANP-DGANP, conteniendo observaciones al EIA presentado.

Mediante escrito Nº 2012423 de fecha 16 de julio de 2010, el SERNANP remite el Oficio Nº 772-2010-SERNAMP-DGANP, conteniendo el Informe Nº 315-2010-SERNAMP-DGANP, a través del cual se emitió Opinión Técnica Favorable al presente EIA.

El artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-97-PCM establece que los Estudios de Impacto Ambiental de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requerirán opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA.

Mediante escrito Nº 1966661 de fecha 18 de febrero de 2010, el Ministerio de Agricultura remite el Oficio Nº 234-10-AG-DVM-DGAA-4164, conteniendo la Opinión Técnica Nº 096-10-AG-DVM-DGAA/DGA, con el cual se formulan observaciones al EIA del presente proyecto, incluyendo las observaciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Asimismo, el artículo 81º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 dispone que para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua-ANA.

Mediante Oficio Nº 1693-2010-MEM/AAE de fecha 25 de junio de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió a la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el levantamiento de la observaciones que dicho órgano formuló a través de la Opinión Técnica Nº 096-10-AG-DVM-DGAA/DGA del Ministerio de Agricultura, a fin de que emita Opinión Favorable al presente EIA.

Mediante escrito Nº 2018091 de fecha 07 de agosto de 2010, la ANA remite el Oficio Nº 891-2010-ANA-SG/DGCRH, conteniendo el Informe Técnico Nº 0029-2010-ANA-DGCRH/RBR, con el cual emite Opinión Favorable al EIA presentado.

Mediante Informes Nº 030-2010-MEM-AAE/HCG, Nº 037-2010-MEM-AAE/HCG, Nº 085-2010-MEM-AAE/HCG y Nº 182-2010-MEM-AAE-NAE/KPV, ambos de fecha 18 de mayo de 2010; y los Informes Nº 120-2010-MEM-AAE/HCG y Nº 125-2010-MEM-AAE/HCG de fechas 02 de febrero, 11 de febrero, 13 de julio y 05 de

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

agosto de 2010, respectivamente; se evaluó el proyecto presentado, concluyendo por su observación.

A través de los escritos Nº 1963428, 1965738, Nº 1983037, Nº 1987865, Nº 1990198, Nº 1997395, Nº 2002472, Nº 2003249, Nº 2008175, Nº 2011308, Nº 2014369, Nº 2015570, Nº 2015569, Nº 2018713 y Nº 2019951 de fechas 09 de febrero, 15 de febrero, 17 de abril, 06 de mayo, 12 de mayo, 09 de junio, 23 de junio, 24 de junio, 07 de julio, 14 de julio, 21 de julio, 26 de julio, 26 de julio, 09 de agosto y 11 de agosto de 2010, respectivamente; la recurrente cumplió con levantar las observaciones formuladas al presente EIA.

Mediante **Informe** Nº 130-2010-MEM-AAE/HCG **se concluyó por aprobar** el presente EIA.

IV.- CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, la suscrita concluye que habiéndose cumplido con los requisitos de evaluación del procedimiento del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56, en concordancia con las normas vigentes se apruebe y expida la Resolución Directoral correspondiente.

San Borja, 16 AGO. 2010

KATHERINE PAREDES VÁSQUEZ
Abogada
CAL Nº 39051

Lima, 16 AGO. 2010

Vistos los Informes Nº 130-2010-MEM-AAE/HCG y N° 261-2010-MEM-AAE-NAE/KPV que anteceden y estando de acuerdo con lo expresado, **EXPÍDASE** la Resolución Directoral que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56.- **Prosiga su trámite.**

Rosa María Ortiz Ríos
Directora General de Asuntos
Ambientales Energéticos (e)

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe